



Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

***Contrato formalizado entre la Compañía
Seguros Catalana Occidente, S.A. y el
Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Industriales de la Comunitat Valenciana
(Demarcación Valencia)***

Responsabilidad Civil

Profesional

Datos Compañía

Seguros CATALANA OCCIDENTE
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sociedad dependiente del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Capital Social, totalmente desembolsado

Euros: 36.000.000

Patrimonio neto

Euros: 2.834.699.224,16

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil *Profesional*

Nº de póliza
8-6.447.891-Q

Entidad aseguradora

Seguros Catalana Occidente, S.A.
de Seguros y Reaseguros
Domicilio social en España
Paseo de la Castellana, 4
28046 Madrid
NIF: A-28119220

Solicitante del seguro

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA.
AV. DE FRANCIA, 55
46023 VALENCIA
NIF: Q-4670001-I

Oficina emisora

Canales Especiales: Neg.
Colectivo RC Q5000

Agente exclusivo

ADARTIA GLOBAL, CORRED. DE
SEGUROS, S.A.
Sagasta, 31, 4, 28004 Madrid
Telf: 917819545

Descripción del riesgo y situación

Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana
(Demarcación Valencia)
AV. DE FRANCIA, 55, 46023 VALENCIA

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 00:00 horas del día 1 de enero del 2018
Se establece por una duración de un año prorrogable.
La forma de pago será semestral.
El presente suplemento toma efecto el día 1 de enero de 2021

Indicaciones aclaratorias

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil *Profesional*

Nº de póliza
8-6.447.891-Q



EL TOMADOR DEL SEGURO

EL CORREDOR

SELLO DE LA COMPAÑIA

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo de adhesión voluntaria, según el cual los colegiados se adhieren a la póliza optando por distintos límites de cobertura.

I.I TOMADOR DEL SEGURO

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

DEMARCACION DE VALENCIA.

Dirección: Avenida de Francia 55 46023 Valencia

CIF: Q4670002G

I.II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. DEMARCACION DE VALENCIA (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Ingenieros su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2. En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Ingeniero, indicando la fecha de admisión en el mismo.

II. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados:

-La persona física titular el interés objeto del seguro indicado en la relación de asegurados que, formando parte integrante de la póliza, se adjunta a las condiciones particulares de la póliza colectiva siempre que dicha persona física posea la titulación de Ingeniero Industrial habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiado en el Colegio Oficial Tomador del presente Seguro, cuando se produzca su adhesión a la póliza.

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, incapacidad profesional, retiro o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, incapacidad, retiro o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

También se considera Asegurado:

-Sociedades Profesionales constituidas al amparo de la ley 2/2007 de 15 de marzo.

-Sociedades monodisciplinares de ingeniería cuyo capital social esté suscrito bien exclusivamente por ingenieros asegurados en la modalidad de libre ejercicio, o bien por ingenieros asegurados en la indicada

modalidad y, además, por terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad, o se limiten a desempeñar labores meramente administrativas. En caso de que existan ingenieros que ejerzan su actividad profesional por cuenta de la sociedad profesional, deberán estar asegurados personalmente también en la modalidad de empleados por cuenta ajena de esta Póliza. Se hace constar expresamente que quedan incluidos los socios y/o empleados que realicen tareas meramente administrativas.

-Sociedades multidisciplinarias: se extiende la cobertura a estas sociedades respecto a los trabajos firmados por técnicos asegurados en la póliza y que estén visados o registrados en el Colegio Tomador del seguro.

-También se considerarán aseguradas las Sociedades y Sociedades Profesionales integradas por un único ingeniero y que hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el del ingeniero asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado, por los trabajos visados por el Ingeniero en el Colegio Tomador del seguro.

Si en un mismo siniestro se vieran implicados un ingeniero asegurado por la póliza y la sociedad a la que pertenece como socio, accionista o asalariado, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será el capital asegurado por el ingeniero codemandado. En el supuesto de que en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más ingenieros asegurados por la póliza y la sociedad o sociedades a las que pertenecen como socios, accionistas o asalariados, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será la suma de los capitales asegurados de los ingenieros codemandados

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al ingeniero como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del ingeniero, y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio de Ingenieros que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

-Otros Profesionales Adheridos o Asociados:

También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, cualquier técnico competente en la materia (Ingenieros, Ingenieros técnicos, Arquitectos etc..) adherido o asociado al Colegio, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación hayan visado el trabajo, tal y como es definido el citado acto de visado y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial.

III. ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse todos los trabajos realizados por el Asegurado, relativos a su actividad profesional como Ingeniero Industrial tal y como los reglamentos y estatutos profesionales de cada Colegio regulan la actividad y dentro de la modalidad profesional en la que voluntariamente haya causado alta.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas obras en las que intervenga el Asegurado, será condición indispensable que la iniciación de las mismas haya sido reglamentariamente autorizada. Quedarán incluidas aquellas obras cuyo permiso haya sido solicitado antes de la manifestación del hecho que dé lugar a una reclamación y esté en vías de emisión.

Quedarán expresamente incluidas las responsabilidades en las que pudiera incurrir el Asegurado siempre que actúe en el desarrollo de su ámbito profesional y que se hayan solicitado las correspondientes licencias, permisos y/o similares, independientemente de las posibles irregularidades administrativas que frente a la Administración se hubieran podido incurrir en lo referente a la concesión de licencias, permisos y /o similares.

Así mismo quedan cubiertos a título enunciativo y no limitativo:

- o Los daños consecuencia de la participación del asegurado en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud, conforme al R.D. 1627/1997, de 24 de octubre. Se incluyen las labores de prevención que sean realizadas por el ingeniero proyectista o responsable de la ejecución, en el ámbito de la citada normativa.
- o Los daños consecuencia de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo recogido en la Ley 31/1995 de Riesgos laborales.
- o Los daños que sean consecuencia de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada, siempre que el ingeniero asegurado haya contratado alguna de las opciones de ampliación personal voluntaria previstas en la presente póliza.
- o Actividad de control de calidad y de materiales en la construcción, conforme a la normativa del Código técnico de la Edificación, según RD 314/2006, de 17 de marzo.
- o Las reclamaciones de terceros por los daños que sean consecuencia de Actividades de Dirección de proyectos.
- o Daños y perjuicios a consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional prevista en los artículos 1909 y 1591 del Código Civil, independientemente de las posibles regularidades administrativas.
- o Trabajos como Certificador de Eficiencia Energética.
- o Actividad de mediación

En el supuesto de que el Ingeniero asegurado en el Colegio Tomador del Seguro hubiese estado colegiado anteriormente en otro/s Colegio/s de Ingenieros Industriales u otro/s Colegio/s de Ingenieros Técnicos Industriales, el Asegurador también garantizará los trabajos profesionales desarrollados con anterioridad por este Ingeniero.

Para los asegurados que ejerzan su actividad por cuenta ajena, en relación laboral con una Entidad jurídica o persona física, dentro de la actividad asegurada, a título enunciativo y no limitativo de la actividad asegurada quedará expresamente amparado:

Funciones de Dirección Técnica

Funciones de Diseño e implantación de equipos fabricados

Funciones de Producción

Funciones de Calidad

Funciones de Medio Ambiente

Funciones de Seguridad

Actividades como coordinadores de seguridad y salud y resto de funciones previstas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud en la construcción.

Actividades como Consejero de Seguridad previstas en el RD 1566/1999 de 8 de octubre

Funciones de Prevención en la empresa en el ámbito de la normativa

Funciones de Formación

Funciones de Organización

Gestión de los trabajos

Dirección de trabajos

Compra de materiales, equipos y herramientas

Mantenimiento de equipos

Realización de memorias

Realización de certificados

Labor comercial

IV. MODALIDADES PROFESIONALES

Se cubre la responsabilidad civil profesional de las respectivas modalidades de Asegurados en los siguientes términos:

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional como Ingeniero Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

También se incluirán dentro de esta modalidad, aquellos ingenieros

por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza, que realizando labores propias de redacción de proyectos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, Coordinaciones de seguridad y salud o Direcciones de obra etc la Sociedad o persona física para la que trabajan en régimen laboral no tenga contratado el seguro de Responsabilidad civil profesional con esta Compañía Aseguradora a través del programa del Colegio Tomador del seguro.

Esta cobertura abarcará tanto las reclamaciones de terceros como las acciones de repetición que puedan ejercitar la empresa en la que trabaja

b) Asalariado por cuenta ajena.

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Esta cobertura abarcará tanto las reclamaciones de terceros como las acciones de repetición que puedan ejercitar la empresa en la que trabaja

Dentro de esta modalidad se encuentran incluidos aquellos ingenieros industriales incorporados en la presente póliza que, no realizando labores propias de redacción de proyectos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, coordinaciones de seguridad y salud o direcciones de obra etc, desempeñen o realicen funciones técnicas dentro de la Empresa en base a sus conocimientos derivados de su formación en la Ingeniería industrial.

Quedan expresamente incluida la actividad de perito judicial dentro de la modalidad de Asalariado por cuenta ajena.

Asimismo están también asegurados en esta modalidad aquellos asalariados asegurados que, realizando funciones propias de redacción de proyectos, Direcciones de obra, Coordinaciones de seguridad, Prevención de Riesgos Laborales, informes, valoraciones y peritaciones... cuando Sociedad de Ingeniería o persona física para la que trabajan en régimen laboral tenga contratado el seguro de Responsabilidad Civil Profesional con esta Compañía Aseguradora a través del programa del Colegio Tomador del Seguro.

Todos los Colegiados Técnicos Ingenieros Industriales de la Sociedad o contratados por una persona física deberán estar asegurados en esta póliza.

Estará específicamente cubierta la responsabilidad civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física para la cual realizan funciones de prevención, que hayan sido designados por el empleador como miembros o jefes del servicio de prevención propio.

En este supuesto se amparará su actividad en el ámbito establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, siempre que los responsables designados por el empresario ostenten la titulación o habilitación correspondiente y por los daños causados a terceros, en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como Ingenieros Industriales por cuenta y bajo dependencias ajenas, a través de beca formalizada legalmente.

c) Funcionarios, empleados públicos y Técnicos de la Administración

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales como personal funcionario de la Administración, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

La modalidad de empleado público se refiere a la persona física Ingeniero Industrial que ejerce como actividad retribuida la profesión de Ingeniero Industrial, cuyo empleador es el Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público. Estarán incluidos el personal funcionario, laboral, contratado y eventual al servicio de los citados empleadores.

También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como Ingenieros Industriales por cuenta y bajo dependencias del Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público, a través de beca formalizada legalmente.

d) Otras modalidades

- **Recién Licenciado:** Actuación profesional del Ingeniero Industrial Asegurado con menos de 24 meses desde su titulación en el momento de incorporación a la póliza, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, siempre que haya formalizado su incorporación a la presente Póliza.

- Actuación profesional del Ingeniero Industrial Asegurado encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, que realiza un máximo de 5 proyectos, con un presupuesto de ejecución conjunto que no supere los 60.000€ siempre que se haya formalizado su incorporación a la presente Póliza.€ siempre que se haya formalizado su incorporación a la presente Póliza.

El asegurado deberá estar dado de alta en la póliza en la modalidad de ejercicio profesional que esté realizando en cada momento. En el supuesto que el cambio de modalidad se produzca una vez comenzada la anualidad de seguro en curso, el Asegurado abonará la prima correspondiente a la modalidad de mayor riesgo, que es aquella para la que establece la prima más elevada.

En el supuesto de simultaneidad por el asegurado de distintas modalidades de ejercicio profesional, su alta en la póliza se efectuará por la que corresponda a la actividad de mayor riesgo, entendiéndose por tal aquella para la que se establece la prima más elevada.

e) Modalidad de inactivos

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado inactivo, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional de Ingeniero, realizado en el pasado en ejercicio de una actividad profesional asegurada por esta póliza, siempre que se acredite cumplidamente que en el momento del cese de la actividad, estaba asegurado y cubierta su responsabilidad civil profesional, por medio de esta póliza o de otra anterior contratada por el Tomador del seguro.

Inactivos asegurados en póliza hasta 31.12.2017: según relación innominada.

Tratamiento de inactivos a partir del 01.01.2018:

El asegurado activo que solicite el cambio a modalidad de inactivo deberá causar baja en su actividad profesional, esto es, que el Asegurado deje de realizar cualquier actividad profesional como ingeniero industrial de forma continuada y siempre que la misma pueda acreditarse documentalmente. El Asegurador se reserva el derecho a solicitar al Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro o de una reclamación, la acreditación de su cambio de situación personal, laboral/profesional que motivó el cambio de modalidad de Asegurado activo a Asegurado inactivo y su permanencia en la misma.

El asegurado que se encuentre en estos supuestos pasará a ser un asegurado inactivo siempre que haya cumplimentado previamente la solicitud de cambio a esta modalidad.

En el supuesto de que un asegurado en situación de inactivo reinicie su actividad profesional con posterioridad, este deberá darse de alta en la modalidad de activo que le corresponda.

Para Los Asegurados activos que dejen de realizar las funciones propias de Redacción de proyectos, Direcciones de obra, Coordinaciones de seguridad y salud, Prevención de Riesgos Laborales, informes, valoraciones y peritaciones, pero que realicen funciones por cuenta ajena, derivadas de sus conocimientos de ingeniería industrial, deberán continuar como Asegurados en la modalidad de asalariado para cubrir dicha actividad. Aquellas reclamaciones derivadas de las funciones relacionadas con la Redacción de proyectos, Direcciones de obra, Coordinaciones de seguridad y salud, Prevención de Riesgos Laborales, informes, valoraciones y peritaciones, mantendrán el límite de cobertura en el que estaban asegurados en el momento del cambio de modalidad.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, se establece que, en el momento del cese de la actividad, el miembro del grupo asegurable deberá encontrarse asegurado y colegiado, ya sea en esta póliza o en otra acreditable contratada por el Colegio Tomador del Seguro.

f) Modalidad de otros profesionales asociados

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado, en este caso el profesional de titulación técnica dado de alta en el seguro, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional visado, registrado, o sometido a control documental por parte del Colegio Tomador del seguro, realizado en el ejercicio de su actividad profesional.

V. COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación (Inmobiliaria)
- Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo (Patronal)
- Responsabilidad Locativa
- Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes
- Responsabilidad Civil Contaminación
- Responsabilidad Civil Project Management
- Actividad de Instalador Autorizado
- Inhabilitación Profesional
- Reclamación a contrarios
- Cobertura LOPD

- Responsabilidad Civil como mediador
- Defensa penal en actividades profesionales
- Defensa y Fianzas.
- Liberación de gastos

VI. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES:

A continuación se indican las opciones de límite de indemnización a elección de cada Asegurado:

A) LIBRE EJERCIENTE, ASALARIADO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

OPCIONES	LIMITE POR SINIESTRO / DOBLE POR ANUALIDAD
A	150.000 €
B	250.000 €
C	400.000 €
D	550.000 €
E	800.000 €
F	1.500.000 €
G	2.000.000 €
H	3.500.000 €

B) RECIEN LICENCIADO

OPCIONES	LIMITE POR SINIESTRO / DOBLE POR ANUALIDAD
A	150.000 €

Nota: Se fija un máximo de 5 proyectos, con un presupuesto de ejecución material conjunto que no supere los 60.000 €

C) OTROS PROFESIONALES ADHERIDOS

Las diferentes opciones de contratación individual y voluntaria de capital asegurado, que se podrán contratar, son las que figuran en el siguiente cuadro:

OPCIONES	LIMITE POR SINIESTRO / DOBLE POR ANUALIDAD
A	150.000 €
B	250.000 €
C	400.000 €
D	550.000 €
E	800.000 €
F	1.500.000 €
G	2.000.000 €
H	3.500.000 €

D) COLEGIADOS INACTIVOS

Los colegiados inactivos tendrán las mismas coberturas que tuvieran contratadas en el momento de pasar a la situación de inactivos y sin percepción alguna de primas futuras

Nota: Todos los límites anteriores se verán incrementados en 200.000 € por siniestro y doble por anualidad para los trabajos visados o registrados

SUBLIMITES

1) Sublímite para la cobertura de ACCIDENTES DE TRABAJO que no incrementa el Límite General anterior:

- Por víctima 450.000 EUROS

2) Sublímites para la cobertura de daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES que no incrementan el Límite General anterior:

-- Por siniestro, asegurado y anualidad

250.000 EUROS

3) Sublímites para la cobertura de INHABILITACIÓN PROFESIONAL que no incrementan el Límite General anterior:

- Por mes 2.500 EUROS

- Máximo período 18 MESES

4) Sublímites para la totalidad de Asegurados para la cobertura de RECLAMACIÓN A CONTRARIOS:

- Por siniestro, asegurado y anualidad 30.000,00 EUROS

5) Responsabilidad civil y Sanciones LOPD

- Por siniestro, asegurado y anualidad 300.000,00 EUROS

6) Defensa penal en actividades profesionales

- Por siniestro, asegurado y anualidad 20.000,00 EUROS

VII. LÍMITES AGREGADOS PARA LA PÓLIZA:

Se establecen los siguientes límites agregados:

Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro: para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro fijada en el Certificado Individual es el límite máximo que garantiza la Entidad Aseguradora durante una anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las coberturas que son objeto de seguro y para todas las prestaciones, con sujeción a lo previsto en estas Condiciones Especiales respecto de todas las reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha anualidad de Seguro.

Límite máximo por anualidad de seguro para la totalidad de los Asegurados: para el conjunto de Asegurados y coberturas, la suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro se establece en 30.000.000 euros.

A estos efectos, se aplicará la definición de unidad de siniestro: se considera como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicado y de reclamaciones formuladas.

VIII. FRANQUICIAS

Sin franquicia.

IX. DURACIÓN DEL SEGURO

Condiciones Particulares
RC Profesional

Nº póliza
8-6.447.891-Q

Desde las 00 horas del día 1 de Enero de 2021 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2021.

Duración: Anual Prorrogable

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada en los plazos legales.

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente
- Información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

En Sant Cugat del Vallés, a 1 de Enero del 2021.

POR EL TOMADOR





ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO



I. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

ASEGURADOR

Persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO:

Persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora, actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados, y a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo las que por su naturaleza sean exigibles a los Asegurados.

ASEGURADO:

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a la que corresponden todos los derechos previstos en la Póliza, así como el cumplimiento de las obligaciones que por su naturaleza no correspondan al Tomador.

Para tener derecho a la cobertura de este seguro, el Asegurado debe estar incluido necesariamente en una de las modalidades, elegida libre y voluntariamente por él y al corriente de sus obligaciones:

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

- Mediante comunicación previa a la Compañía para lo cual se facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto, Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase, serán considerados como terceros los familiares del ingeniero asegurado cuando dichos familiares sean propietarios de la obra en las que el ingeniero participa como proyectista, director de obra u otras funciones para las que legalmente este habilitado como profesional

PRIMA

Es el precio del seguro que ha de satisfacerse a la Entidad Aseguradora para que ésta asuma el riesgo objeto de cobertura. El precio se verá incrementado con los recargos e impuestos que resulten de legal aplicación.

PÓLIZA:

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.

- El Boletín de Adhesión: documento mediante el cual el Ingeniero solicita su incorporación a la Póliza.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado. En él constarán, entre otros, los datos personales del Asegurado, las prestaciones garantizadas, y el comienzo y fin de los efectos del seguro.

FRANQUICIA:

Cantidad económica que en cada siniestro, según lo pactado en la Póliza, es a cargo del Asegurado.

SINIESTRO:

Toda reclamación fundada en un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente de los riesgos objeto de cobertura por el seguro.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño, o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

A efectos de determinar la cobertura, se considerará como fecha del siniestro la de la primera reclamación formulada.

SUMA ASEGURADA:

Límite máximo, fijado en la Póliza, de la indemnización que está obligada a abonar la Entidad Aseguradora por cada siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y de víctimas o perjudicados.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora nunca sobrepasará la cuantía fijada, por siniestro y periodo de seguro, en las Condiciones Particulares.

En caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la suma máxima asegurada por la reclamación será la menor de las contratadas por los socios que integran la sociedad.

RECLAMACIÓN:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE:

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

DAÑOS Y PERJUICIOS

DAÑO CORPORAL: Lesión corporal, enfermedad, o fallecimiento, causados a persona física.

DAÑO MATERIAL: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: Se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

PERJUICIO: Pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

II. OBJETO DEL SEGURO

1. OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Ingeniero Industrial como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Los Asegurados en esta Póliza de Seguro en la Modalidad de Libre Ejercicio, tendrán cubierto su riesgo incluso cuando el ejercicio de su actividad profesional lo desarrollen como ingenieros por cuenta propia o como empleados por cuenta ajena o empleados públicos.

En ningún caso los Asegurados en la Modalidad de asalariados y empleados por cuenta ajena, en la Modalidad de funcionarios, empleados públicos y técnicos de la Administración, en la Modalidad de Inactivos, en la Modalidad de Colegiados no ejercientes, o en la modalidad de otros profesionales de titulación técnica tendrán cubierto su riesgo por esta Póliza de Seguro cuando el desarrollo de su actividad lo realicen fuera del ámbito específicamente descrito en la Modalidad de Asegurado elegida libre y voluntariamente por él.

Se entiende que la modalidad de mayor prima engloba las modalidades de ejercicio profesional de menor prima

2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

a) El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.

b) Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto el propio Colegio de Ingenieros, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada.

3. COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 30.000 € por reclamación.
- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que deberán ser expresamente aceptados por CATALANA DE OCCIDENTE.
- El asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de CATALANA DE OCCIDENTE el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que CATALANA DE OCCIDENTE no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por CATALANA DE OCCIDENTE
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.1 Fianzas Penales

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro –que se trate de hechos culposos o negligentes–, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

4 LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5 ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

5.1 Responsabilidad civil Profesional

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Queda amparada dentro de la presente cobertura las acciones de repetición de la empresa o de la Administración Pública frente al Ingeniero que figure Asegurado en la modalidad de empleado por cuenta ajena o empleado público, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que exista responsabilidad personal y directa del empleado por cuenta ajena o empleado público asegurado por un acto no doloso realizado dentro del ámbito de la dependencia del empleado respecto a la empresa o la Administración Pública.
2. Que se haya causado un daño a un tercero que la empresa o la Administración Pública haya indemnizado.
3. Que se haya declarado en sentencia judicial firme que la empresa o la Administración Pública que ejercita la acción no ha incurrido en responsabilidad alguna y haya sin embargo asumido la responsabilidad por el acto de su empleado.

En ningún caso quedarán comprendidas dentro de esta cobertura las acciones de repetición para recuperar el importe de multas, sanciones o recargos en prestaciones.

5.2 Responsabilidad Civil Explotación (Inmobiliaria).

Alcance de la cobertura:

Para los ingenieros asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalces,

apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble

- Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

5.3 Responsabilidad civil locativa:

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- El desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.
- Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.
- Los daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho arrendado.

5.4 Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo (Patronal)

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.

- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

5.5 Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada en el ámbito de su actuación profesional.

Riesgos Excluidos

- Quedan excluidos los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

5.6 Responsabilidad Civil PROJECT MANAGEMENT (Gerencia Integrada De Proyectos)

Alcance de la cobertura

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los contratos formalizados con el promotor de obras para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- Gestiones preliminares: Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.
- Gestiones previas a los proyectos: Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- Gestión de los proyectos: estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad previsto, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- Gestión de licitaciones y contrataciones.
- Gestiones previas a la construcción: Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- Gestión de las construcciones: coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- Gestión de los trabajos externos: Coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.

- Gestión de la fase de garantía: Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.
- Gestión de la liquidación de las obras: Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.

5.7. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

Alcance de la cobertura:

Derogando en lo que sea preciso el contenido de las Condiciones Generales de la póliza se hace constar lo siguiente:

Queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, consecuencia directa de sus actividades desarrolladas dentro del recinto donde el Asegurado realice su actividad, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN: La introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

ACCIDENTAL: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

REPENTINA: Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas.

EXCLUIDO:

- Contaminación originada por P. C. B. (policlorobifenilos), P. C. T. (policloroterfenilos). Radón o hidrocarburos clorados.**
- Propagación de lluvia ácida.**
- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.**
- Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación.**

5.8 Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada cuando sea condenado el asegurado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del asegurado.
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

- La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.000 euros/mes por persona hasta un máximo de 18 meses.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena

5.9 Reclamación a contrarios

Alcance de la cobertura:

Reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos

- Los daños materiales a bienes inmuebles
- Los daños materiales a bienes muebles
- La reclamación de daños corporales

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

5.10 Responsabilidad Civil y Sanciones por Incumplimiento de la LOPD

El Asegurador garantiza el pago al Asegurado por las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares, o contra cualquier entidad filial, y notificada al Asegurador durante el período de vigencia de la póliza, como consecuencia directa del incumplimiento por el Asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España como consecuencia del desarrollo de la Directiva Europea 95/46/CE.

ALCANCE DEL SEGURO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier sanción por protección de datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de esta póliza, y que sea notificada al Asegurador durante el periodo de seguro, causada por un evento de protección de datos o por un error profesional de protección de datos.

Es una condición precedente al derecho a indemnización por sanción, que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas

con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad y Directiva Europea.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PROTECCION DE DATOS.

El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que resulte legalmente obligado a pagar, por la reclamación formulada por terceros presentado por primera vez, y durante el periodo de seguro contra el Asegurado, o contra el Asegurador por la acción directa, y notificada al Asegurador, derivada de cualquier error profesional de protección de datos cometido por el Asegurado en el curso de su actividad profesional según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.11 Responsabilidad Civil como Mediador

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, con el límite total asegurado por siniestro, año y Asegurado quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el Asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Con el sublímite de 6.000 € por siniestro año y cobertura establecido en las condiciones particulares, quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores a que fueran condenados mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causados por, vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

5.12 Cobertura de Defensa Penal por Actuaciones Profesionales

Alcance de la cobertura:

A los únicos efectos de esta cobertura, la póliza garantiza los gastos de defensa legal ante la Jurisdicción Penal en los que incurriese el asegurado hasta el sublímite máximo establecido en las Condiciones Particulares, frente al ejercicio de acciones judiciales de carácter penal ejercidas durante la vigencia de la póliza e imputadas en el marco de su actividad profesional objeto de aseguramiento derivadas por actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos, o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- Los Honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento
- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.
- Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía
- La Asistencia al Ingeniero asegurado cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional.

Derechos y obligaciones del asegurado

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España.
- El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.
- El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.
- Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada.

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales, así como de cualesquiera otras cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, hasta el límite de la suma asegurada contratada.

Exclusiones:

Quedarán excluidas de la cobertura:

- **Actividades al margen de la actividad profesional objeto de la cobertura o cualquier otra actividad diferente de la misma.**
- **Cualquier Reclamación que alegue cualquier tipo de conducta física o violenta cometida por el Asegurado como agresiones físicas, arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, así como los hurtos o apropiaciones indebidas.**
- **Pago o constitución de fianzas, multas o cualquier otra sanción pecuniaria y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades judiciales en el ámbito del procedimiento.**
- **Acciones judiciales derivadas de hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la contratación de la cobertura.**

6 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales que se hayan cometido durante la vigencia de la póliza, o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma independientemente de la modalidad profesional (punto III) en la que se encontraba, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

A estos efectos se entiende por reclamación:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de

ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Para los Asegurados adscritos a la cobertura específica de Otros profesionales de titulación técnica con el trabajo visado o validado documentalmente o registrado en el Colegio Tomador del seguro y siempre quedará amparada los hechos ocurridos y reclamados durante el período de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en el Seguro.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

Se establece que la garantía de este seguro para el conjunto de cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en euros.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española

8. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

No se garantizan las “RECLAMACIONES” por Responsabilidad Civil fundadas en:

- **Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Industrial, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.**
- **Fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier**

actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella; no considerándose fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, bienes o productos la propia actividad del Ingeniero respecto a aquellas actividades para las que está habilitado.

- Cualquier reclamación donde el asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.
- Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.
- Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos. Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.
- Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc, siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.
- Infracción de patentes, infracciones urbanísticas, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.
- Injurias y Calumnias.
- Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco.
- Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará, sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.
- Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del asegurado o de sus empleados.
- En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:
 - Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.
 - Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
 - Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
 - Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.

- Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.
- Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los asegurados.
- Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.
 - propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.
 - Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.
 - Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria.
 - Daños ocasionados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa.
 - Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.
 - Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una Reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.
 - Reclamaciones presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge).
 - Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental
- Para la modalidad de asegurados como asalariados o empleados por cuenta ajena

Sin perjuicio de las demás exclusiones contenidas en las presentes Condiciones Especiales, en las Particulares o en las Generales, queda expresamente excluida de la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Cualquier reclamación por daños a las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquiera atribuible o imputable directamente a éstas.
- Cualquier reclamación derivada de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.

- Cualquier reclamación por daños derivados del ejercicio de la actividad profesional de Ingeniero como libre ejerciente por cuenta propia.

- Para la modalidad de asegurados como funcionarios, empleados públicos y técnicos de la Administración

Sin perjuicio de las demás exclusiones contenidas en las presentes Condiciones Especiales, en las Particulares o en las Generales, queda expresamente excluida de la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Cualquier reclamación basada en responsabilidad patrimonial de la Administración.

- Cualquier reclamación basada en algún tipo de responsabilidad por actos administrativos y normativos, entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.

- Cualquier reclamación por daños derivados del ejercicio de la actividad profesional de Ingeniero como libre ejerciente por cuenta propia.

9. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a XXXX todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero Industrial, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

10. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITE DE LOS ASEGURADOS

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y garantizados a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando algún Asegurado desee causar baja, será dado de baja mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará baja a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando se produzca un alta o modificación de límite, las primas se calcularán a prorrata trimestral de prima en función de la fecha en que se efectúe el alta en la póliza:

- Primer trimestre del periodo de seguro: 100 % de la prima

- Segundo trimestre de periodo de seguro: 75 % de la prima

- Tercer trimestre del periodo de seguro: 50 % de la prima
- Cuarto trimestre del periodo de seguro: 25% de la prima

Cuando algún Asegurado desee modificar su Límite, será modificado mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará efecto la variación a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Estos avisos de Altas, Bajas y Modificaciones constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones de prima.

11 PARTICIPACIÓN EN UTES.

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado

12 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El Tomador/Asegurado tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La plena validez de la Póliza depende de la exactitud de estas declaraciones.

El Asegurado quedará exonerado de tal deber si la Entidad Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador/Asegurado podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora, mediante notificación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un (1) mes a partir del conocimiento de la reserva o inexactitud. En este supuesto, corresponderán a la Entidad Aseguradora las primas relativas al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Entidad Aseguradora hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

13 CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

Condiciones especiales
RC Profesional

Nº póliza
8-6.447.891-Q

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

En Sant Cugat del Vallés, a 1 de enero del 2020.

POR EL TOMADOR

POR LA COMPAÑÍA



ANEXO I RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS COMO INSTALADOR AUTORIZADO

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad como instalador autorizado.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- a) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
- b) La utilización de maquinaria necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad del Asegurado. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos de instalación, montaje, mantenimiento o reparación fuera del recinto de la empresa asegurada.
- d) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000 €, siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.
- c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.
- e) Los daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.

f) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

g) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

3. Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.

- Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas

Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

- Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

4. Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos en Plantilla, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de profesionales, en que pueda incurrir el Asegurado, en el ejercicio de su actividad profesional de Instalador autorizado.

3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. El simple mal funcionamiento de las instalaciones sin que se hayan ocasionado daños.

2. Los gastos del Asegurado para la supresión del defecto del propio trabajo.

3. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el

Asegurado no ejecute.

4. Daños a cables o conducciones subterráneas de cualquier clase.

5. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.

6. Utilización de explosivos.

7. Trabajos realizados sin contar con los permisos y autorizaciones necesarios.

8. Daños que puedan tener su origen en la falta de pruebas reglamentarias al efecto y la inadecuación de equipos y sus accesorios.

9. La realización de obras y trabajos en:

• Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.

10. Daños causados por personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia.

11. Realización de actividades distintas de las indicadas en las Condiciones particulares o incluidas en el artículo 1 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

12. La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

13. Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas.

14. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra.

15. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).

EXTENSIÓN R. CIVIL TRABAJOS REALIZADOS COMO INSTALADOR AUTORIZADO.

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

En derogación parcial de lo indicado en las Condiciones Generales, queda cubierta – dentro de los límites de la suma asegurada - la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.

2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recepcionados, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de esta ampliación de coberturas, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Los daños a defectos que sufran los propios trabajos.

2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.

3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas. No obstante, sí quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño físico causado por las citadas obras o trabajos.

4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por ser apreciable a simple vista, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

5. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

6. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al

respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.

7. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo tengan.

4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las ob1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y

2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

ANEXO II TRAMOS VOLUNTARIOS

Los límites de indemnización relacionados a continuación operarán en todo caso por Colegiado y siniestro, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza:

En Sant Cugat del Vallés, a 1 de enero del 2021.

POR EL TOMADOR

POR LA COMPAÑÍA



Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

- 1.1. Objeto del Seguro
- 1.2. Prestaciones del Asegurador
- 1.3. Delimitación Geográfica
- 1.4. Delimitación temporal del seguro

ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

- 2.1. Bases del Contrato
- 2.2. Información al concertar el seguro
- 2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato
- 2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo
- 2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo
- 2.6. Disminución del riesgo
- 2.7. Transmisión del riesgo asegurado
- 2.8. Perfección y efectos del contrato
- 2.9. Duración del seguro
- 2.10. Pago de la prima
- 2.11. Extinción y Nulidad del contrato
- 2.12. Obligación de comunicar el siniestro
- 2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias
- 2.14. Deber de aminorar las consecuencias
- 2.15. Tramitación del siniestro
- 2.16. Defensa del Asegurado
- 2.17. Concurrencia de seguros
- 2.18. Pago de la Indemnización
- 2.19. Subrogación y Repetición
- 2.20. Prescripción
- 2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias
- 2.22. Comunicaciones
- 2.23. Franquicias

ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, denominada en adelante Asegurador.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de

acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el

Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.

- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.

- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.

- **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1 OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo

la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto **2.17 del Artículo 2º**.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aun cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

1.3. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamados o reconocidos por tribunales españoles.

1.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

ARTICULO 2º. REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

1.1. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para

que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

1.2. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

2.3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

2.4. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

2.5. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2.6. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido

conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

2.7. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

2.8. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2.9. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

2.10. PAGO DE LA PRIMA

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

2.10.1. Tiempos de pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

2.10.3. Lugar de pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima.

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

2.10.5. Consecuencias del impago de las primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2.11. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

2.12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2.13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2.14. DEBER DE AMINORAR LES CONSECUENCIAS.

a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Tomador del seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

c) El incumplimiento de estos deberes faculta al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

d) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2.15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

2.16. DEFENSA DEL ASEGURADO

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el

Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del

Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar

motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designado, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

2.17. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

2.18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

2.19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

2.19.1. Subrogación del Asegurador en los Deberes y Derechos del Asegurado:

a) El Asegurador asume la representación del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

b) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

c) No podrá en cambio El Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene del dolo o si la

responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

2.19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

a) El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

b) El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Tomador del seguro o el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

2.20. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

2.21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS

Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.22. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones

Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se

realizarán en el domicilio de los mismos recogido en el contrato de seguro.

2.23. FRANQUICIAS

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro